



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0353-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, cuatro de abril del
año dos mil veinticuatro. -

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rony Celedonia Cueto Soto**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, **por el período comprendido entre el 15 al 29 de abril de 2024.**

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 27 de marzo de 2024, presentado por la servidora **Rony Celedonia Cueto Soto**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N.º 000246-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 03 de abril de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143º de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo. - Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 27 de marzo de 2024, la servidora **Rony Celedonia Cueto Soto**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita, por convenir a su derecho, hacer uso físico de su descanso vacacional **por el período comprendido entre el 15 al 29 de abril de 2024.**

Tercero. - Al respecto, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto. - Del mismo modo, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: **"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios"** (...); precisándose en el artículo 14 que: **"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la"**



empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz” (énfasis agregado).

Quinto. - Asimismo, los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Sexto. - En relación con ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo. - Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

Octavo. - De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N.º 000246-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 03 de abril de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Rony Celedonia Cueto Soto**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan treinta (30) días pendientes de descanso vacacional, correspondiente al período 2023-2024; por consiguiente, corresponde a este Despacho autorizar el goce de su descanso vacacional a través del presente acto administrativo.

Noveno. - Finalmente, el artículo 72º, incisos 3) y 4) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **critérios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).

“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”



funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rony Celedonia Cueto Soto**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrita al Módulo Penal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, **por el período comprendido entre el 15 al 29 de abril de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN